

	DECRETO	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	1 de 3

DECRETO No.  - 297

“POR EL CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACION A LA DIRECCIÓN DE LA UNIDAD INTEGRAL DE ATENCION A VICTIMAS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER

En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política; Ley 1448 de 2011, artículos 159, 160, 161, 172, 173, 174; Decreto 4800 de 2011, artículos 250, 252, 253, 254, 255, 256; Ley 489 de 1.998 artículos 9 y 12.

CONSIDERANDO:

Qué los servidores públicos tienen el mandato constitucional de velar por la garantía a los derechos a todas las personas, con prioridad a las víctimas del conflicto armado interno, en el marco de cumplir los fines esenciales del Estado, al igual que la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos y fines de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos propósitos.

Que el artículo 209 de la Constitución Política ordena que la función administrativa, debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 de la Constitución Política, dispone que la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual recae exclusivamente en el delegatario, pudiendo reasumirla con la revocatoria o reforma de sus actos. Tal como lo señala el artículo 12 de la Ley 489 de 1.998 “La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario...”

Que las responsabilidades de los entes territoriales están precisas en las leyes dispuestas para los derechos de las víctimas del conflicto armado interno, la cual debe cumplirse con las funciones propias de concurrencia y subsidiariedad dentro del Sistema Nacional de Atención y Reparación a las víctimas.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1.998 establece que “Las autoridades administrativas podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores u otras autoridades, con funciones afines o complementarias..”; así mismo señala que “sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la Ley y los actos orgánicos respectivos en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor, vinculados al organismo correspondiente”.



18 NOV. 2017

	DECRETO	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	2 de 3

DECRETO No. 297

“POR EL CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACION A LA DIRECCIÓN DE LA UNIDAD INTEGRAL DE ATENCION A VICTIMAS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER”

Que el artículo 12 de la precitada norma establece el régimen de los actos del delegatario aclarando que “Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas”.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 489 de 1.998, el acto de delegación será escrito y determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.
En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

DELEGACION DE FUNCIONES

ARTÍCULO PRIMERO. CAMPO DE APLICACIÓN: El presente decreto regula los procedimientos, trámites y actuaciones administrativas del nivel central del departamento de Santander en materia de atención y reparación integral a víctimas, en lo relacionado con asuntos judiciales que debe atender y responder a las instancias judiciales, organismos de control y otras dependencias del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las víctimas del conflicto armado interno que habitan en el Departamento de Santander, conforme a la Ley 1448 de 2011, Decreto 4800 de 2011, Ley 975 de 2005 y otras, en desarrollo del proceso de Justicia Transicional que se adelanta en Colombia.

PARÁGRAFO. - Lo anterior, dentro del marco del control de tutela que corresponde al Gobernador del Departamento de Santander, con el propósito de regular y coordinar los trámites internos que sobre asuntos de atención y reparación integral a víctimas se deben adelantar de manera prioritaria y de manera especializada, De tal manera que unifique los criterios para responder a las instancias judiciales y de control.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DELEGACIÓN: Delegase a la **DIRECCIÓN DE LA UNIDAD INTEGRAL DE ATENCION A VICTIMAS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER**, la competencia para recepcionar, atender y responder en todas sus etapas y procesos los requerimientos, ordenes o cualquier solicitud que provenga de las autoridades judiciales u órganos de control que se adelante en cumplimiento de la misión y funciones propias que tiene la Unidad Integral de Atención a Víctimas sobre la Atención y Reparación Integral a las víctimas del conflicto armado interno en el Departamento de Santander.

[Handwritten signature]

18 NOV. 2017

	DECRETO	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	3 de 3

DECRETO No.  . . - 297

“POR EL CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACION A LA DIRECCIÓN DE LA UNIDAD INTEGRAL DE ATENCION A VICTIMAS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER”

ARTICULO TERCERO.- ATENCIÓN ESPECIAL: En lo que tiene que ver con los asuntos relacionados con acciones constitucionales de tutela, incidentes de desacato, requerimientos de órdenes judiciales provenientes de la justicia especial en asuntos de tierras, medidas de reparación, entre otras decisiones en el marco de procesos de reparación a las víctimas; se faculta a la **DIRECCIÓN DE LA UNIDAD INTEGRAL DE ATENCION A VICTIMAS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER**, para que responda los requerimientos, solicitudes, autos de admisibilidad, y otros asuntos propios dentro de los términos establecidos por la ley y otorgados por las autoridades judiciales y órganos de control en esta clase de procesos judiciales.

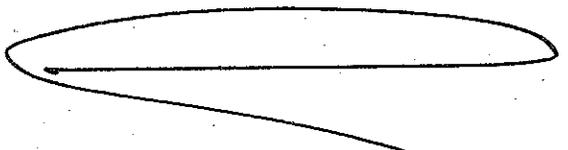
PARAGRAFO. - No obstante, lo anterior, la **DIRECCIÓN DE LA UNIDAD INTEGRAL DE ATENCION A VICTIMAS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER**, deberá informar una vez sea notificada de estos requerimientos judiciales o de órganos de control a la Oficina Jurídica del Departamento de Santander, para llevar su correspondiente seguimiento y registro. En caso, de tener asuntos que requiera el acompañamiento, orientación o asesoría, deberá solicitar en término de tiempo oportuno, el apoyo jurídico de la Oficina Jurídica del Departamento de Santander.

ARTÍCULO CUARTO. El presente decreto deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Bucaramanga, a los

18 NOV. 2017


DIDIER ALBERTO TAVERA AMADO
GOBERNADOR DE SANTANDER

Revisó:
Proyectó:

Dr. Luis Alberto Flórez Chacón-Jefe Oficina Jurídica
David Augusto Peña Pinzón- Abogado Oficina Jurídica